



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLAS

AVISO

Hoy, a los 20 días del mes de agosto del año 2024, se procede a fijar aviso conforme lo dispone el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, para efectos de notificar al señor **GABRIEL JAIME ÁVILA TOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.240.835, en calidad de propietario de la motonave **“YOU AND ME”**, matrícula **CP-07-1914**, el contenido de la RESOLUCIÓN NÚMERO (0146-2024) MD-DIMAR-CP07-Jurídica de fecha 17 de junio de 2024 “por medio del cual se resuelve en primera instancia la investigación administrativa sancionatoria No. 17022023036, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante”, en contra del propietario de la mencionada motonave.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que la persona citada no compareció al despacho para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia de la RESOLUCIÓN NÚMERO (0146-2024) MD-DIMAR-CP07-Jurídica de fecha 17 de junio de 2024, suscrita por el señor Capitán de Corbeta, Marco Antonio Castillo Charris, Capitán de Puerto de San Andrés Islas.

Contra la mencionado Auto no procede recurso alguno

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas y en la página electrónica de DIMAR, durante los días veinte (20), veintiuno (21), veintidós (22), veintitrés (23) y veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la desfijación del aviso.

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día 20 del mes de agosto del año 2024

GINNY SANDOVAL ROCA
CPS Asesora Jurídica Responsable del proceso A1
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día ___ del mes de _____ del año _____, siendo las 18:00 horas.

GINNY SANDOVAL ROCA
CPS Asesora Jurídica Responsable del proceso A1
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07



RESOLUCIÓN NÚMERO (0146-2024) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 17 DE JUNIO DE 2024

“Por medio de la cual se resuelve en primera instancia la investigación administrativa sancionatoria No. 17022023036, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante”

EL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRES

Con fundamento en las competencias conferidas en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5º y 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, y el artículo 47 y siguientes y concordantes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, procede a proferir acto administrativo que resuelve de fondo en primera instancia el procedimiento administrativo sancionatorio No.17022023036 adelantado por la presunta violación de las normas de marina mercante en contra del señor JAMES CHARLES ÁVILA SLATE identificado con cedula de ciudadanía 1.193.413.224 en calidad de capitán la motonave “YOU AND ME” con matrícula CP-07-1914 teniendo en cuenta que el procedimiento administrativo sancionatorio se encuentra perfeccionado, y que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS INVESTIGADO

Se trata del señor JAMES CHARLES ÁVILA SLATE identificado con cedula de ciudadanía 1.193.413.224 en calidad de capitán la motonave “YOU AND ME” con matrícula CP-07-1914.

ANTECEDENTES

A través de REPORTE DE INFRACCION No 0014555 del 05 de enero de 2023 y oficio de “Informe Reporte de Infracción” de fecha 05 enero de 2023 bajo radicado Dimar No 172023100044 suscrito por el señor SLONE BARKER MITCHELL en su calidad de Inspector de Naves Menores de la Capitanía de Puerto de San Andrés, Isla entre otros hechos que a continuación se exponen así

- *Con toda atención, me permito informar los hechos ocurridos el día 05 de enero de 2023, donde se realizó el reporte de infracción a la motonave “YOU AND ME” con numero de matricula CP-07- 1974-B afiliada a la empresa de GRUPO MYKEN SAS.*



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Comutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza por medio de un código QR. Identificador: REEZ Gkec p3BU xQCQ EOFS FFK/ Nhs= Documento firmado digitalmente

- Siendo aproximadamente a las 10:00AM de la mañana el día 05 de enero de 2023 la motonave YOU AND ME zarpa del muelle toninos marina sin una dotación mínima de seguridad de acuerdo a su tonelaje y cambia de tripulación sin previo aviso a la capitanía de puerto.
 - Por tal motivo se le puso la infracción con los códigos 11 y 38
 - Datos de las motonaves
1. Nombre: YOU AND ME
Matricula: CP-07-1914
Empresa: GRUPO MYKEN SAS
Propietario: GABRIEL JAIME AVILA TOVAR
Cedula: 152.408.35

Asimismo, se allegó formato de Reporte de Infracción No 001455 del 05 de enero de 2023, en el cual se señala como código de infracción los dispuestos en el artículo 7.1.1.1.2.1. REGLAMENTO MARITIMO COLOMBIANO - REMAC 7 así:

Artículo 7.1.1.1.2.1. REMAC 7. Código 11 Navegar sin una dotación mínima de seguridad de acuerdo a su tonelaje y actividad autorizada

Artículo 7.1.1.1.2.2. REMAC 7. Código 38 Cambiar la tripulación de la embarcación sin previo aviso a la Capitanía de Puerto.

ACERVO PROBATORIO

DOCUMENTALES:

1. Acta de protesta con radicado interno No 172023100044 de fecha 06 de enero de 2023. Obrante a folio 6 del Expediente Oficial.
2. Reporte de Infracciones de fecha 05 de enero de 2023. Obrante a folio 7 – 9 del E.O
3. Certificado de Matricula provisional con fecha expedición 28 de febrero de 2022 y fecha de vencimiento 28 de agosto de 2022. Obrante a folio 9 del E.O
4. Copia de Cedula de Ciudadanía del señor JAMES CHARLES AVILA SLATE identificado con numero 1.193.413.224. Obrante a folio 10 del E.O
5. Copia de Cedula de Ciudadanía del señor GABRIEL JAIME AVILA TOBAR identificado con numero 15240835. Obrante a folio 11 del E.O
6. Correo electrónico de fecha 09 de marzo de 2023 donde se solicita informe a la estación de control de tráfico marítimo referente a la MN "YOU AND ME" con matrícula CP-07-1914-B. Obrante a folio 12 del E.O
7. Correo electrónico de fecha 09 de marzo de 2023 donde se informa y envía un reporte por parte de la estación de control de tráfico marítimo referente a la MN "YOU AND ME" con matrícula CP-07-1914-B. Obrante a folio 13 del E.O



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

8. FOMARTO DE INSPECCION Y/O CONSULTA DE EXPEDIENTES SANCIONATORIOS. Obrante a folio 14 del E.O
9. Copia de diligencia de Versión Libre y Espontanea de fecha 24 de marzo de 2023. Obrante a folio 15 del E.O

COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto Ley 2324 del 18 de septiembre de 1984, la Dirección General Marítima ejerce su jurisdicción en las costas de la Nación y las riberas del sector de los ríos de su jurisdicción en una extensión de cincuenta (50) metros medidos desde la línea de la más alta marea y más alta creciente hacia adentro, están sometidos a la Dirección General Marítima y Portuaria.

Dentro de las funciones de la Autoridad Marítima está la de adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de marina mercante, e imponer las sanciones correspondientes, al tenor de lo dispuesto con el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009.

Recaudadas las pruebas relacionadas en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, y no habiendo más diligencias que practicar dentro de la presente investigación, este Despacho procede a proferir decisión de fondo, con el fin de agotar el trámite administrativo en primera instancia.

Para proferir su decisión este Despacho, tiene en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 -*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*-, se estableció que: ***“Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigor. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”***. (Cursiva, negrillas y subrayas fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, para la fecha de apertura de la presente investigación administrativa por presuntas violaciones a las normas de marina mercante, se encontraba vigente la Ley 1437 de 2011-*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*-, por lo tanto, el procedimiento administrativo se adelantó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 y



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Identificador: R5EZ Gkcc p3BU XQCQ EOIS FFK/ NHs=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento no puede verificarse digitalmente.

siguientes de la citada Ley, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 82 del Decreto Ley 2324 de 1984.

El artículo 49 de la Ley 1437 de 2011 -*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*-, señala que el acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.

NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE VIOLACIÓN DE LAS NORMAS DE MARINA MERCANTE

Para tal efecto, se considera pertinente traer a colación el régimen jurídico reconocido a nivel doctrinario, legal y jurisprudencial, aplicable a la violación de las normas de marina mercante, de conformidad con lo consagrado en la normatividad vigente.

Al respecto, el artículo 2º de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución.

De igual forma, el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Ahora bien, cuando se trata de la competencia de esta Autoridad para adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de marina mercante, se deberá remitir, entre otras, a lo dispuesto en el numeral 5, 11 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984: ***dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general, la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y salvamento marítimo y fijar la dotación de personal para las naves (...) inscribir y controlar el ejercicio profesional de las personas naturales y jurídicas dedicadas a las actividades marítimas en especial las de practicaje, remolque, agenciamiento marítimo, cabotaje de naves y de carga, portuarias, estiba, dragado, clasificación, reconocimiento, bucería, salvamento y comunicaciones marítimas y expedir las licencias que correspondan.***

Asimismo, el artículo 76 ibidem prevé que le corresponde a la autoridad marítima, como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

marítimas en la República de Colombia, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante.

Que, constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u **omisión**, de acuerdo con el artículo 79 ibidem.

Que el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley ibidem, la Dirección General Marítima tiene competencia para "(...) Adelantar y fallar investigaciones por **violación a las normas de marina mercante**, por siniestros marítimos, por violación a las normas de reserva de carga, por contaminación del medio marino y fluvial de su jurisdicción, por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima y Portuaria (...)" (Negrilla, subrayado y cursiva por fuera de texto).

Por otro lado, el artículo 34 de la Ley 1437 de 2011, - *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*-, señala que las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta parte primera del Código.

Finalmente, el artículo 47 ibidem señala que los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales se sujetarán a las disposiciones de esta parte primera del Código, así como los conceptos no previstos por dichas leyes.

ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

En primera instancia, este Despacho se referirá brevemente a lo contenido en el auto de fecha 26 de septiembre de 2023, por medio del cual se formulan cargo por presunta infracciones o violación a las normas de marina mercante y se inició el presente procedimiento administrativo sancionatorio en contra del señor JAMES CHARLES AVILA SLATE identificado con cedula de ciudadanía 1.193.413.224 en calidad de la motonave YOU AND ME con matrícula CP-07-1914 por el código 31 contenido en el Artículo 7.1.1.1.2.1. REMAC.

Es de manifestar que el "Informe Reporte de Infracción" de fecha 05 enero de 2023 suscrito por el señor SLONE BARKER MITCHELL en su calidad de Inspector de Naves Menores de la Capitanía de Puerto de San Andrés, Isla estableció unos códigos, esto es, el código 11 y el código 38.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Que artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, estableció los requisitos y presupuestos para iniciarlo, en los siguientes términos:

*“(...) Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único **se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código**. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

En cuanto a la actuación administrativa, en el expediente consta que el Auto de Formulación de cargos de fecha 26 de septiembre de 2023 se le notificó por AVISO al señor JAMES CHARLES AVILA SLATE identificado con cedula de ciudadanía 1.193.413.224 en calidad de capitán de la motonave “YOU AND ME” con matrícula CP-07-1914 el día 21 de noviembre de 2023. A folio 48 del expediente de la referencia se puede observar la constancia de fijación. Ahora bien, cabe mencionar que en el presente libelo no se presentaron descargos.

Posteriormente, mediante Auto del 26 de diciembre de 2023, el Despacho decretó el periodo probatorio por un término de treinta (30) días, tal como se evidencia a folio 20 del E.O., y corriéndose traslado a la parte con el fin de que se allegaran y se practicaran todas las pruebas que resultaren pertinentes, necesarias y conducentes dentro del proceso, con el fin de garantizarle al investigado, su derecho de defensa y contradicción. El mencionado Auto, fue notificado mediante AVISO de fecha 06 de febrero de 2024 tal como consta a folios 24 del E.O

De esta manera, tras haber cerrado la etapa instructiva de la presente investigación mediante Auto de fecha 25 de abril de 2024, tal como se puede observar a folio 26 del E.O, Finalmente se comunicó al señor GABRIEL JAIME AVILA TOBAR en calidad de propietario y al señor JAMES CHARLES AVILA SLATE en calidad de Capitán de la MN “YOU AND ME” mediante oficio de fecha 21 de mayo de 2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

TESIS DEL DESPACHO

El Despacho del señor Capitán de Puerto de San Andrés, isla debe señalar que el señor JAMES CHARLES AVILA SLATE identificado con cedula de ciudadanía 1.193.413.224 en calidad de la motonave YOU AND ME con matrícula CP-07-1914, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, no es responsable de los cargos establecidos en el auto de formulación de cargo, con relación a lo dispuesto en la normatividad marítima Reglamento Marítimo Colombiano - REMAC 7 Artículo 7.1.1.1.2.1 y Artículo 7.1.1.1.2.2.

Lo anterior teniendo en cuenta que la conducta descrita en el artículo segundo del auto de formulación de cargo de fecha 26 de septiembre de 2023 no concuerda con el reporte de infracción No 0014555.

Antes de proceder a la declaración a la declaración o exoneración de responsabilidad del investigado este despacho realizará una breve explicación de los principios que rodean la presente actuación y en especial los que eventualmente pueden verse afectado con la actuación y encuadramiento de la conducta aquí endilgada.

El principio de legalidad en las actuaciones administrativas.

El artículo 29 constitucional dispone que el debido proceso *“se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”*, constituyéndose en la regulación jurídica previa que limita los poderes del Estado y garantiza la protección de los derechos de los administrados, de manera que ninguna de las actuaciones de la autoridad pública **dependa de su propio arbitrio**, sino se encuentre sometida a los procedimientos establecidos en la ley. Por su parte, el inciso 2 del artículo 29 de la Constitución Política, prescribe que *“nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, todo ello, con el fin de garantizar el debido proceso, dentro del cual se reconoce como pilar fundamental el principio de legalidad.

En este sentido, la Corte en la sentencia C-564 de 2000, se pronunció cuando estableció que: *“el derecho administrativo, a diferencia de lo que sucede en el derecho penal, suele no establecer una sanción para cada una de las infracciones administrativas que se presente, sino que se opta por establecer clasificaciones más o menos generales en las que puedan quedar subsumidos los diferentes tipos de infracciones. Para el efecto, el legislador señala unos criterios que han de ser atendidos por los funcionarios encargados de imponer la respectiva sanción, criterios que tocan, entre otros, con la proporcionalidad y razonabilidad que debe presentarse entre la conducta o hecho que se sanciona y la sanción que pueda*



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Identificador: R5Ez Gkec p3BU xQCQ EOIS FFK/ Nhs=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica.

imponerse, lo que le permite tanto al administrado como al funcionario competente para su imposición, tener un marco de referencia cierto para la determinación de la sanción en un caso concreto

Así también la corte constitucional en sentencia C-713 del 12 de septiembre de 2012 ha manifestado que el Principio de Legalidad en las actuaciones administrativas tiene unas exigencias en el sentido que:

*Esta Corporación ha señalado que el principio de legalidad exige: “(i) que el señalamiento de la sanción sea hecho directamente por el legislador; (ii) que éste señalamiento sea previo al momento de comisión del ilícito y también al acto que determina la imposición de la sanción; (iii) **que la sanción se determine no solo previamente, sino también plenamente, es decir que sea determinada y no determinable**” y tiene como finalidad proteger la libertad individual, controlar la arbitrariedad judicial, asegurar la igualdad de todas las personas ante el poder punitivo estatal y en su materialización participan, los principios de reserva de ley y de tipicidad.*

Es claro y esta advertido dentro del presente expediente que, se allegó formato de Reporte de Infracción No 0014555 del 05 de enero de 2023, en el cual se señala como código de infracción los dispuestos en el REGLAMENTO MARITIMO COLOMBIANO - REMAC 7 así:

Artículo 7.1.1.1.2.1. REMAC 7. Código 11 Navegar sin una dotación mínima de seguridad de acuerdo a su tonelaje y actividad autorizada

Artículo 7.1.1.1.2.2. REMAC 7. Código 38 Cambiar la tripulación de la embarcación sin previo aviso a la Capitanía de Puerto.

Mas sin embargo en el auto de formulación de cargo se estableció otro código, el cual no se encuentra en el mencionado reporte de infracción No 0014555.

Si bien es cierto que este despacho tomo decisión de suprimir los códigos 11 y 38 por encontrar razonable lo manifestado por el señor JAMES CHARLES AVILA SLATE identificado con cedula de ciudadanía 1.193.413.224 en calidad de la motonave YOU AND ME con matrícula CP-07-1914-B, también es cierto que no se debió formular cargos por un código (031) que no estaba consignado en dicho reporte y que tampoco se consignó en el reporte del funcionario SLONE BARKER MITCHELL en su calidad de Inspector de Naves Menores de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas.

Declarar una eventual responsabilidad con base a un instrumento o prueba que no contiene lo endilgado conlleva a una flagrante violación a los principios de legalidad



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

y debido proceso, en este sentido el despacho al no encontrar el código 031 dentro del formato de reporte de infracción No 0014555 de fecha 02 de enero de 2023, no puede establecer una responsabilidad y por consiguiente una multa al investigado, pues se estaría convalidado una actuación de parte de errores de formulación.

Finalmente es importante dejar sentado que el FORMATO de reporte de infracciones es documento oficial y legal para establecer las infracciones a naves menores y lo consignado ahí no puede tergiversarse ni mucho menos interpretarse.

En consecuencia, se procederá a declarar no responsable al investigado por violación a las normas de marina mercante, con fundamento en lo expuesto en el presente proveído, en atención que, a lo largo de este procedimiento administrativo sancionatorio, del análisis del caso concreto y de las pruebas allegadas al mismo, se vislumbró, que se utilizó un código (031) que no estaba consignado en el reporte de infracción que sirvió de fundamento.

DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

NO se presentaron alegatos de conclusión dentro de la presente investigación administrativa de carácter sancionatorio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés, en uso de sus facultades legales y en especial de aquellas las que le confiere el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5º y 76 del Decreto Ley 2324 de 1984,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO RESPONSABLE por violación a las normas de marina mercante, al señor JAMES CHARLES AVILA SLATE identificado con cedula de ciudadanía 1.193.413.224 en calidad de capitán de la motonave "YOU AND ME" con matrícula CP-07-1914 por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente por intermedio de la Oficina Jurídica de la Capitanía de Puerto de San Andrés, Isla, el contenido de la presente resolución al señor JAMES CHARLES AVILA SLATE identificado con cedula de ciudadanía 1.193.413.224 en calidad de capitán y al señor GABRIEL JAIME AVILA TOBAR identificado con cedula de ciudadanía No 15.240.835 en calidad de propietario de la motonave "YOU AND ME" con matrícula CP-07-1914, en los términos señalados en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 -*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*-



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Comutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

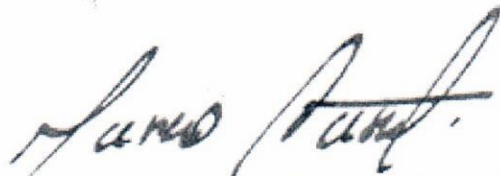
Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante esta Capitanía de Puerto y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en San Andrés, Isla



Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**
Capitán de Puerto de San Andrés

